



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

BORRADOR RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mallén, siendo las catorce horas y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince, se reunió, en primera convocatoria, el Pleno Municipal al objeto de celebrar sesión ordinaria, asistiendo los siguientes Sres. Concejales: D. ALEJANDRO IBAÑEZ ALCAZAR (PSOE), D. ANSELMO JOSE FAGIN RIAL (X MALLÉN), D. IGNACIO ORDOÑEZ MARCO (X MALLÉN), D^a MARTA PARDO DELGADO (PP), D. PEDRO-PASCUAL MARTINEZ BAREA (PSOE) D. ALBERTO LONGAS MELERO (PP).

No asisten D^a MARIA JOSE RAMON ALCAZAR (X MALLÉN), D^a LUISA-FERNANDA DUARTE MAYOR (PSOE), D^a ANA VANESA BORAO MELERO (PSOE) D^a MARIA PILAR ASIN MARTINEZ (PSOE).

Preside el Sr. Alcalde D. RUBEN MARCO ARMINGOL (X MALLÉN), y asiste la Sra. Secretaria de la Corporación D^a M^a Esperanza Serrano Ferrer, que da fe del acto.

Constituido, por tanto el Pleno del Ayuntamiento con la mayoría legal necesaria y con los requisitos legales establecidos al efecto, la Presidencia declara abierta la sesión, estudiándose los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA:

II) DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS

1º.- ACUERDO TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL CON HERMANOS BELTRÁN RAMILLETE EN RELACIÓN CON PARTE DE LA PARCELA DONDE SE UBICA EL CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA.

El Alcalde da la palabra a la Secretaria-Interventora para que explique brevemente el asunto.

La secretaria explica que en este punto se trae a dictamen de la Comisión el acuerdo o contrato de transacción extrajudicial seguido en el orden jurisdiccional civil (procedimiento ordinario nº 773/2014 ante el juzgado de Primera Instancia nº 14 de Zaragoza) en sobre la propiedad de una porción de terreno de 1.631 m2 de la parcela catastral 550 del polígono 11 del Catastro de Rústica del Término Municipal de Mallén, entre los señores Beltrán Ramillete y cónyuges y el Municipio de Mallén,

Como nadie solicita la palabra y visto cuanto antecede se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Vista la controversia generada entre los señores Beltrán Ramillete y cónyuges y el Municipio de Mallén sobre la propiedad de una porción de terreno de 1.631 m2 de la parcela catastral 550 del polígono 11 del Catastro de Rústica del Término Municipal de Mallén y sobre otros extremos objeto del proceso judicial seguido en el orden jurisdiccional civil, por el procedimiento ordinario nº 773/2014 ante el juzgado de Primera Instancia nº 14 de Zaragoza,

Visto que el 15 de junio de 2015 se celebró la audiencia previa a la vista oral señalada y posteriormente, de común acuerdo, las partes procesales solicitaron el 5 de octubre de 2015 al Juzgado la suspensión del proceso por sesenta días 8finalizando el día 9 de diciembre), porque las partes tenían la predisposición de alcanzar un acuerdo extraprocesal que pusiera fin a la controversia entablada,

Visto que tras diversas negociaciones las partes han alcanzado un principio de acuerdo que se tiene que formalizar en un contrato de transacción extrajudicial, sin perjuicio de su posterior homologación judicial,



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Visto que la transacción es competencia del Pleno por mayoría absoluta,

Visto el Informe emitido por el Abogado al que se le encargó la defensa jurídica del Ayuntamiento en este asunto en el que indica que "le parece razonable la transacción en la cuantía de 10.000 euros" porque "quedan satisfechos equilibradamente los intereses de los particulares y, al mismo tiempo, los intereses públicos municipales"

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 23 de noviembre de 2015, esta Comisión Especial de Cuentas propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el acuerdo o contrato de transacción extrajudicial seguido en el orden jurisdiccional civil (procedimiento ordinario nº 773/2014 ante el juzgado de Primera Instancia nº 14 de Zaragoza) en sobre la propiedad de una porción de terreno de 1.631 m2 de la parcela catastral 550 del polígono 11 del Catastro de Rústica del Término Municipal de Mallén, entre los señores Beltrán Ramillete y cónyuges y el Municipio de Mallén, que se incluye como Anexo.

SEGUNDO. Facultar al Señor Alcalde para la firma de cuantos documentos y Decretos sean necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Anexo 1

PROYECTO

DE

ACUERDO (CONTRATO) DE TRASACCIÓN EXTRAJUDICIAL

En la Villa de Mallén (Zaragoza), a día en letra de mes en letra de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte,

[1] don **Fernando BELTRÁN RAMILLETE**, con DNI/NIF número 17175707C y su cónyuge, [2] doña **Concepción ESPAÑA GIMENO**, con DNI/NIF número 17828592G, ambos de nacionalidad española, casados en régimen foral tácito aragonés, y con domicilio en Mallén (Zaragoza), avenida de Zaragoza, 22, actuando en su propio nombre y Derecho; y,

[3] don **José Antonio BELTRÁN RAMILLETE**, con DNI/NIF número 17711193C, y su cónyuge, [4] doña **María Jesús MAGALLÓN YANGUAS**, con DNI/NIF número 16014954P, ambos de nacionalidad española, casados en régimen de conquistas de la legislación foral de Navarra, y con domicilio en Tudela (Navarra), avenida de María Aperregui Educadora, 36, bajo, actuando en su propio nombre y Derecho;

[en adelante, Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges]

De otra parte,

[5] el **MUNICIPIO DE MALLÉN**, entidad local española, con NIF número P-5016100-I y domicilio en Mallén (Zaragoza), Casa Consistorial, plaza de España, 1, código postal 50550, representado por don Rubén MARCO



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

ARMINGOL, provisto del DNI número 78747988J, en su condición de Alcalde del Municipio y ejercicio de su cargo, de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 30.1.a) de la Ley aragonesa 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local

[en adelante, el Municipio].

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para pactar y formalizar este acuerdo de resolución extrajudicial de un conflicto, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I

Controversia judicial

1. Las partes intervinientes mantienen una controversia sobre la propiedad de una porción de terreno de 1.631 m² de la parcela catastral 550, del polígono 11 del Catastro de rústica del término municipal de Mallén y sobre otros extremos, objeto del proceso judicial seguido en el orden jurisdiccional civil, por el procedimiento ordinario número 773/2014, ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza.

La porción de 1.631 m² de la parcela catastral 550 forma parte de la finca registral 16.201, folios 136 y 144, libros 117 y 120, tomos 1488 y 1514, del Registro de la Propiedad de Borja, inscrita como propiedad de titularidad de don Fernando BELTRÁN RAMILLETE y de don José Antonio BELTRÁN RAMILLETE.

2. Los Señores BELTRÁN RAMILLETE ejercen una acción reivindicatoria contra el Municipio, en la demanda datada el 25 de julio de 2014. Las pretensiones mantenidas en la demanda son:

a) Se condene al Ayuntamiento demandado a restituir a los actores la finca de su propiedad descrita en el hecho primero, concretamente la superficie de la misma de 1631 metros cuadrados integrantes de la parcela 550 del polígono 11 del término de Mallén (Zaragoza), que se describe en el informe del arquitecto técnico [...], devolución que ha de hacerse en el mismo estado en que se encontraba cuando fue ocupada, y con los apercibimientos legales caso de no llevarlo a cabo.

b) Subsidiariamente, y para el caso de que fuese imposible la ejecución *in natura* al encontrarse ocupada por instalaciones municipales, se condene al Ayuntamiento demandado al pago a mi mandante de la cantidad de treinta y ocho mil quinientos treinta euros (38.530 euros), más intereses legales.

c) Se condene en cualquier caso al Ayuntamiento demandado al pago de las costas.

3. Por su parte, el Municipio se ha opuesto a la acción ejercida, y ha formulado, además del escrito de contestación, una demanda reconvenzional, el 30 de octubre de 2014, contra los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges.

En la oposición, las pretensiones son las siguientes:

Pretensión primera. Se desestime integralmente la demanda presentada de contrario.

Pretensión segunda. Subsidiariamente, si es estimada la pretensión principal de los demandantes, la restitución *in natura*, si prospera su acción reivindicatoria lo sea en el estado actual de los terrenos.

Pretensión tercera. Subsidiariamente, si se estima la demanda en la pretensión subsidiaria de equivalente económico formulada por los actores, se excluya en todo caso la cantidad de 10.080 €, por el aprovechamiento de



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

las arcillas (“gastos de extracción de la arcilla”) y el valor de los terrenos (suelo) no se establezca en 28.450 €, sino en el valor de 2.658,53 €.

Pretensión cuarta. La expresa condena en costas a la parte demandante si son desestimadas sus pretensiones (artículo 394.1 LEC).

En la reconvencción las pretensiones municipales son las siguientes:

Pretensión primera. Declare que se ha producido accesión inversa o invertida de 1.631 m² de la parcela catastral 550 a favor del citado Municipio, señalando que para adquirir éste, dicho suelo deberá esta Entidad local abonar a los señores BELTRÁN RAMILLETE y a sus cónyuges la cantidad de 2.658,53 € y condene a las personas físicas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración.

Pretensión segunda. Ordene la modificación de la inscripción registral de la parcela catastral 505, que forma parte de la finca registral 1.6201, folios 136 y 144, libros 117 y 120, tomos 1488 y 1514, del Registro de la Propiedad de Borja, previa segregación de la citada superficie, para acomodarla a lo que por sentencia se declare, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

Pretensión tercera. Con expresa condena de las costas procesales de esta demanda reconvenccional a los señores BELTRÁN RAMILLETE.

II

Suspensión de mutuo acuerdo del proceso judicial

1. El 15 de junio de 2015 se celebró la audiencia previa a la vista oral, señalada para el 14 de octubre de 2015. Posteriormente, de común acuerdo, las partes procesales solicitaron el 5 de octubre de 2015 al Juzgado la suspensión del proceso, por sesenta días, porque las partes tenían la predisposición de alcanzar un acuerdo extraprocésal que pusiera fin a lo controvertido entablado.

2. La suspensión fue acordada por Decreto de 7 de octubre de 2015, de la Secretario Judicial (Letrada de la Administración de Justicia). El plazo de suspensión expira el 9 de diciembre de 2015.

III

Voluntad decidida de las partes de llegar a un acuerdo

1. Tras diversas negociaciones, las partes han alcanzado dicho acuerdo que se formaliza en el presente documento.

2. Los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges conocen que hace unos años el Municipio realizó obras de explanación de la porción de terreno cuya propiedad es controvertida entre las partes, para destinarlo a campo de fútbol de entrenamiento (de tierra), contiguo al campo de fútbol municipal (de hierba) y a las instalaciones deportivas municipales, en las que se integró. Como acto de buena voluntad hacia el Municipio y sus vecinos no desean que el servicio público que el terreno presta en las citadas instalaciones se vea perturbado y quede pacífico en el futuro.

La mayor parte del campo de fútbol de entrenamiento se construyó sobre la parcela catastral 604, de propiedad municipal y en una pequeña superficie, de forma sensiblemente triangular, y sensiblemente inferior a la anterior, sobre la controvertida porción de la parcela catastral 550, para regularizar la figura geométrica rectangular del campo de fútbol.

3. El Municipio hace constar expresamente que el Alcalde informó de las negociaciones y su resultado al Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2015, en el punto noveno del orden del día de la sesión (“Comunicaciones oficiales e informes de Alcaldía”) y que el día en letra de mes en letra de dos mil quince, mediante un Decreto de la Alcaldía, ha aprobado el proyecto de acuerdo transaccional, que se corresponde



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

con el que ahora se formaliza. De este Decreto y del presente Acuerdo de transacción el Alcalde dará cuenta en la primera sesión del Ayuntamiento Pleno que se celebre¹.

IV

Fundamento y justificación del acuerdo

El artículo 19 (“Derecho de disposición de los litigantes. Transacción y suspensión”) de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 2000, establece que *«los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero»* (apartado 1) y que *«si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin»* (apartado 2).

Dispone el artículo 1809 del Código Civil, *«la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado»*.

En el presente caso se trata de una transacción extrajudicial que tiene por objeto poner fin, fuera del proceso, al contencioso judicial que sostienen las partes mediante la renuncia mutua a algunos de sus respectivos derechos y pretensiones.

Conforme al artículo 1812 del Código Civil, *«las corporaciones que tengan personalidad jurídica sólo podrán transigir en la forma y con los requisitos que necesiten para enajenar sus bienes»*. En cuanto al procedimiento, debe recordarse, que no existe en la legislación administrativa aplicable un procedimiento formal completo para alcanzar la transacción, ni un sistema de reglas de fondo que hayan de tenerse obligatoriamente presentes. No son, pues, exigibles otras pautas que las derivadas de algunos de los principios generales del procedimiento administrativo común que se concretan en la economía procesal y eficacia del procedimiento para alcanzar la voluntad de transigir que existe en las dos partes, sin perjuicio de la salvaguarda del interés público, fin inherente a la actividad de la Administración pública.

La regulación jurídico administrativa de la transacción, a la que remite el artículo 1812 Código Civil, no afecta a su contenido, sino que se circunscribe a los requisitos formales para su válida celebración, concretados en la necesaria aprobación de la transacción por el órgano competente, que no es otro en nuestro caso, que el Alcalde, dado el objeto de la transacción [artículo 21.1.k) y s) de la Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 30.1.k), t) y u) de la Ley aragonesa 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local]².

La inexistencia de regulación sustantiva de las transacciones posibles a la Administración explica, en el marco de la libertad contractual y de pactos reconocida en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 88.1 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [en adelante, LRJPAC], que no existan más límites para

¹ O, alternativamente, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento Pleno, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, según se decida por el Municipio [en este caso habría que modificar la redacción del párrafo subrayado]. *Cfr.* la consideración primera (“Requisitos formales de la transacción del Municipio”), apartado I (“Competencia para transigir”) y la conclusión cuarta del Informe de 20.11.2015, emitido por el Abogado J. M. Aspas Aspas.

² O, alternativamente, del Ayuntamiento Pleno, según se decida por el Municipio [en este caso habría que modificar la redacción del párrafo subrayado]. *Cfr.* la consideración primera (“Requisitos formales de la transacción del Municipio”), apartado I (“Competencia para transigir”) y la conclusión cuarta del Informe de 20.11.2015, emitido por el Abogado J. M. Aspas Aspas.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

las partes que los impuestos por la posibilidad misma de transigir (*«materias no susceptibles de transacción»*), dice el citado artículo 88 en relación con la terminación convencional de los procedimientos), límites para cuya identificación no hay que atender exclusivamente al Código Civil, pues existen principios generales propios del Ordenamiento jurídico administrativo de los que se derivan reglas específicas a tener en cuenta en cada caso, tales como que el contenido de la transacción proyectada *«no sea contrario al interés público, al Ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración»* ni suponga *«alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos»* (artículo 88.4 LRJPAC). El presente acuerdo respeta los límites de no contrariar normas imperativas y prohibitivas (artículo 6.3 del Código Civil) ni contraría el interés u orden público ni perjudica a tercetos (artículo 6.2 del Código Civil).

Según reiterado criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, *cf.* la Sentencia de 27 de noviembre de 1987) y de la doctrina legal del Consejo de Estado (entre otros, *cf.* el Dictamen 764/1992, de 9 de julio,) tres son los elementos esenciales del contrato de transacción: *a)* una relación jurídica litigiosa que produce incertidumbre en relación a su misma existencia o a su contenido; *b)* la intención de las partes de eliminar tal incertidumbre, sustituyendo la relación jurídica controvertida por otra totalmente cierta y clara; y, *c)* el otorgamiento por las partes de recíprocas concesiones (*aliquid datum, aliquid retentum*).

La controvertida relación jurídica existente entre Señores BELTRÁN RAMILLETE y el Municipio desde que surgió la discrepancia sobre la propiedad del la porción de terreno discutida ha determinado una prolongación injustificada en el tiempo de esta perjudicial polémica para los intereses públicos y para los particulares de los interesados. La relación litigiosa cargada de incertidumbre que mantienen las partes constituye es una razón suficiente que justifica la conveniencia y oportunidad de poner término a la misma mediante el acuerdo transaccional, dada la voluntad decidida de las partes de eliminar la incertidumbre.

La determinación del montante de la contraprestación económica que se reconoce a los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges por la renuncia a los derechos que pudieran corresponderles sobre la porción de terreno se rige por criterios de oportunidad y conveniencia, en la medida de que quedan satisfechos equilibradamente los intereses de los particulares y, al mismo tiempo, los intereses públicos municipales. Es claro que no debe vincularse la cuantía de pago exclusivamente a la valoración económica que el terreno tenga, ya que la transacción no instrumenta una compraventa del mismo en la que sea necesario fijar con precisión un precio, sino recíprocas concesiones y renunciaciones de derechos cuya ponderación económica no está presidida únicamente por el valor de la porción de terreno, y al diferencia de valoraciones mantenidas en la controversia, aunque, sin duda, es un factor que se ha tenido en cuenta.

La transacción supone que quedan satisfechos los intereses de las partes por lo que nada tienen ya que reclamarse por razón la porción de terreno controvertido.

Por último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no es preceptiva la emisión de dictamen de este órgano al no estar expresamente incluida en el citado precepto la materia objeto del presente acuerdo.

Por ello, de acuerdo con las anteriores manifestaciones, las personas físicas y la persona jurídica reunidas formalizan, libre y voluntariamente, el presente acuerdo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Acuerdo transaccional extrajudicial

El presente acuerdo pone fin a la controversia entre las partes sobre la propiedad de una porción de terreno de 1.631 m² de la parcela catastral 550, del polígono 11 del Catastro de rústica del término municipal de Mallén y sobre otros extremos, objeto del proceso judicial



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

seguido en el orden jurisdiccional civil, por el procedimiento ordinario número 773/2014, ante el Juzgado de primera Instancia número 14 de Zaragoza, con arreglo a las concesiones recíprocas y contraprestaciones que se pactan en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- Prestaciones de los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges.

1. A los efectos de hacer coincidir la realidad jurídica registral y la extraregistrada los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges segregarán la porción de terreno de 1.631 m² de la parcela catastral 550, del polígono 11 del Catastro de rústica del término municipal de Mallén, finca registral 16.201 del Registro de la Propiedad de Borja, que era objeto de la controversia judicial a la que este acuerdo pone fin.

2. Los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges reconocerán en escritura pública que dicha porción de terreno es propiedad del Municipio y está incorporada al campo de fútbol municipal de entrenamiento (de tierra), contiguo al campo de fútbol municipal (de hierba) y a las instalaciones deportivas municipales, allí radicadas.

3. La escritura pública de segregación y reconocimiento de propiedad será otorgada en el plazo de treinta días naturales desde que se notifique a las partes la homologación judicial del presente acuerdo y sin necesidad de esperar a la firmeza de la Resolución judicial, ante el Notario que por turno oficial corresponda al Municipio.

4. Los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges reconocen que no ostentan ningún derecho real ni facultad de uso o aprovechamiento ni de hecho ejercen la posesión sobre una porción de 1.631 m² de la parcela catastral 604 del polígono 11 del Catastro de rústica del término municipal de Mallén, cuyo titular registral del pleno dominio es el Municipio de Mallén; a cuyo favor está inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja (Zaragoza), al tomo 1488, Libro 117, folio 21, finca 8466.

TERCERA.- Prestaciones del Municipio.

El Municipio entregará a los Señores BELTRÁN RAMILLETE y sus cónyuges la cantidad de diez mil euros (10.000,00 €) el día de la autorización de la escritura pública a la que se refiere la cláusula segunda, bien mediante uno o dos cheques nominativos, conformados bancariamente, o mediante transferencia bancaria ordenada a la cuenta o cuentas bancarias que señalen los mencionados Señores.

A petición de cualesquiera de las partes podrán incorporarse copia de los cheques bancarios o de los justificantes de las órdenes de transferencia bancaria a la citada escritura pública o a un acta notarial *ad hoc*.

CUARTA.- Gastos notariales, registrales y tributos.

1. Los gastos notariales y registrales de los otorgamientos e inscripciones serán de cargo y cuenta de cada parte, conforme a la ley.

2. Los impuestos y demás tributos que graven en su caso los negocios jurídicos objeto del presente acuerdo serán con cargo y de cuenta de los correspondientes sujetos pasivos, conforme a la ley.

QUINTA.- Renuncia a cualquier otra acción judicial.

Las partes se comprometen a no ejercer ninguna otra acción judicial que tenga por objeto o como fundamento los bienes y derechos objeto de la controversia judicial que termina con este acuerdo, salvo que no se cumpla y ejecute el mismo en los términos pactados.

SEXTA.- Homologación judicial.

1. Las partes someterán el presente acuerdo transaccional a su homologación por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, de conformidad con el artículo 19.2 y el artículo 415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, para que surtan los efectos de la transacción judicial, en particular los previstos en el artículo 517.2.3º de la misma Ley y en el artículo 1816 del Código Civil.

2. Los representantes procesales de las partes solicitarán la homologación judicial en un escrito conjunto, acompañando un ejemplar original de este documento, en el plazo de diez días hábiles procesales, desde la fecha de su firma y, en todo caso, antes del *dies ad quem* de la suspensión del proceso judicial acordada por el Decreto de 7 de octubre de 2015, de la Secretario



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Judicial del citado Juzgado; conviniendo igualmente las partes que cada una se hará cargo de las costas causadas a su instancia y de las comunes, si las hubiese, por mitad.

En prueba de conformidad con cuanto antecede las personas físicas y jurídica reunidas, firman el presente documento, en todas sus hojas, extendido en _____ hojas DIN-A4, impresas por una sola cara, en tres ejemplares originales, en el lugar y fecha señalados al principio, quedando un ejemplar en posesión de cada una de las partes y el tercero será presentado, mediante un escrito conjunto, por los representantes procesales de las partes en el Juzgado, para la homologación judicial de lo acordado.

[5] Por el MUNICIPIO DE MALLÉN,

[1] Fernando BELTRÁN RAMILLETE

Rubén MARCO ARMINGOL
Alcalde

[2] Concepción ESPAÑA GIMENO

[3] José Antonio BELTRÁN RAMILLETE

[4] María Jesús MAGALLÓN YANGUAS

Como nadie solicita la palabra, se somete a votación el asunto que queda aprobado favorablemente por mayoría absoluta con el siguiente resultado: Seis votos a favor de D. Rubén Marco Armingol (X Mallén), D. Anselmo José Fagin Rial (X Mallén), D. Ignacio Ordoñez Marco (X Mallén), D^a Marta Pardo Delgado (PP), D. Alejandro Ibáñez Alcázar (PSOE), D. Pedro Pascual Martínez Barea (PSOE), D. Alberto Longas Melero (PP).

2.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2016

El Alcalde da la palabra a la Secretaria para que explique brevemente el asunto.

Toma la palabra la Secretaria y explica que se plantea para su dictamen un presupuesto equilibrado que cumple con los principios de estabilidad presupuestaria, límite y techo de gasto y límite de endeudamiento. Para su elaboración se ha tomado como referencia el avance de la liquidación del presupuesto de 2015. De manera que con estas previsiones y dando cumplimiento a la ratio de límite y techo de gasto se ha confeccionado el presupuesto para el 2016.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Como nadie solicita la palabra y visto cuanto antecede se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Visto el proyecto de presupuesto integrado por el de la propia entidad, al ser la sociedad municipal no financiera,

Vistos los documentos que lo integran y la información contenida en ellos,

En cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás legislación concordante esta Comisión, habiendo examinado y deliberado previamente,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2016 junto con todos los documentos y anexos que lo componen, integrado por el de la propia Entidad, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2016
1	GASTOS DE PERSONAL	871.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.019.170,00
3	GASTOS FINANCIEROS	10.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115.400,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	40.000,00
6	INVERSIONES REALES	228.550,30
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		2.284.620,30

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2016
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.058.680,02
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	457.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	703.820,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,02
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56.520,26
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		2.284.620,30

No se incluye la previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Urbanística municipal de Mallén SA de capital íntegramente local ya que al ser Sociedad no financiera no consolida con el presupuesto municipal.

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO: Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación

CUARTO: Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2015.

Además la Comisión de Cuentas informa y dictamina que:

PRIMERO: Que están atendidas las obligaciones necesarias, habiéndose consignado créditos suficientes para atenderlas.

SEGUNDO: Que los ingresos han sido calculados de un modo prudente y tomando como base los rendimientos anteriores.

TERCERO: Que están dotados los servicios de sostenimiento legal.

CUARTO: Que reúne toda la documentación exigida por la legislación vigente y se han tenido en cuenta todas las formalidades y prescripciones legales en la tramitación del expediente.

En consecuencia, muestra su conformidad con la propuesta de Presupuesto formada por la Presidencia y considera pertinente su aprobación. No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá con mayor criterio.

Como nadie solicita la palabra, se somete a votación el asunto que queda aprobado favorablemente por mayoría con el siguiente resultado: Tres votos a favor de D. Rubén Marco Armingol (X Mallén), D. Anselmo José Fagín Rial (X Mallén) D. Ignacio Ordoñez Marco (X Mallén). Cuatro abstenciones de: D^a Marta Pardo Delgado (PP), D. Alejandro Ibáñez Alcázar (PSOE), D. Pedro Pascual Martínez Barea (PSOE), D. Alberto Longas Melero (PP).

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las catorce horas y siete minutos (14:07) del mismo día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta para su remisión a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y a los Servicios de Administraciones Públicas de la Delegación del Gobierno, siendo visada en forma por el Sr. Alcalde, de lo que como Secretario doy fe, en Mallén, fecha ut supra.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Rubén Marco Armingol.-

Fdo. María Esperanza Serrano Ferrer